



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2006-00524-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ROSA EDILMA COLLAZOS ACOSTA
reparaciondirecta@condeabogados.com
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
papextintodas@fiduprevisora.com.co
julioamora@yahoo.es

Encontrándose el medio de control de la referencia pendiente de resolver el incidente de regulación de perjuicios propuesto por la parte actora¹, el apoderado de la FIDUPREVISORA presentó incidente de nulidad², al considerar que existió una indebida notificación del auto del 07 de febrero del 2.020³ proferido por este Despacho, mediante el cual, se corrió traslado del incidente de regulación de perjuicios, además, solicita que la FIDUPREVISORA no se vincule como sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, así las cosas, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1564 de 2.012, se correrá traslado a las demás partes del incidente, en los siguientes términos:

“(…)El artículo 134 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

(…)

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.(…)”
(subrayado fuera del texto).

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a los sujetos procesales del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la FIDUPREVISORA por el término de tres (3) días.

¹ Fl 5 – 8 del Cuaderno Incidente de Regulación de Perjuicios

² Archivo 12IncidenteFiduprevisora del Expediente Digital

³ Fl 10 – 11 del Cuaderno Incidente de Regulación de Perjuicios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca03ba7888e2b64cd1946de3683cc028b46753fcf565a4e0fc1e2de88d6a2c1

Documento generado en 29/06/2021 11:00:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**